

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
 TELEFONO 12.642.- APARTADO 329  
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción .....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción .....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

(Continuación)

#### Artículo 8.º

(1) La ley de Presupuestos fijará, tanto el tipo proporcional del impuesto que ha de aplicarse cada año en las liquidaciones parciales, el cual no podrá exceder del 10 por 100, como los tipos progresivos que deban regir para la liquidación complementaria.

(2) El tipo proporcional que se fije por la ley para las liquidaciones parciales se aumentará:

I. En ocho décimas, cuando se trate de rentas de la propiedad inmueble.

II. En cinco décimas, cuando se trate de rentas del capital mobiliario.

III. En dos décimas, cuando se trate de beneficios de la explotación del suelo; y

IV. En dos décimas, cuando se trate de beneficios de la industria, del comercio y de los negocios.

(3) Los tipos de la escala progresiva que se fije para la liquidación complementaria se aumentarán en tres décimas cuando el contribuyente sea soltero, seglar, mayor de treinta años y no tenga a su cargo ningún ascendiente o hijo natural reconocido.

(4) Si la base imponible, después de hechas las deducciones procedentes, no excede de 4.000 pesetas, no se exigirá la cuota complementaria, aunque el contribuyente esté comprendido en el artículo 7.º, párrafo 2.º de esta ley.

#### Artículo 9.º

(1) Las retribuciones del trabajo que no excedan de 2.500 pesetas anuales, o de 3.000 si se tratare de obreros o sirvientes, o bien de clases de tropa y sus asimilados, estarán exentas del impuesto, a no ser que concurren con ingresos de otra categoría

hasta sumar una renta personal de más de 4.000 pesetas.

(2) En las retribuciones del trabajo que no excedan de 10.000 pesetas, sea cualquiera el número del artículo 95 en que se hallen comprendidas, se deducirá, al fijar la base imponible, un 50 por 100 del importe anual de la retribución, como libre de la cuota proporcional

(3) La misma deducción del 50 por 100 de la base imponible se practicará para girar la liquidación complementaria, cuando aquella se halle integrada en más de sus cuatro quintas partes por retribuciones del trabajo.

#### Artículo 10

(1) Para determinar la cuota complementaria, se deducirá de la base:

a) La cantidad de 1.000 pesetas si el contribuyente es casado y el cónyuge vive en su compañía y no percibe rentas superiores a la expresada cantidad;

b) La cantidad de 500 pesetas por cada uno de los hijos no emancipados y de las hijas del contribuyente que vivan con éste y no perciban rentas superiores a la expresada cantidad;

c) Las primas pagadas durante el año imponible por contratos de seguros sobre la vida del contribuyente o sobre la de su cónyuge, sin que lo deducido por este concepto pueda nunca exceder de la sexta parte del total de las rentas; y

d) Los intereses o anualidades pagados por deudas u obligaciones legales que, por no afectar a un negocio determinado, no hayan sido deducidas al evaluar alguna renta, siempre que el acreedor sea conocido y satisfaga, directamente o por retención, el impuesto correspondiente. Los intereses por deudas a que estén afectas rentas exceptuadas o no sujetas, por cualquier causa, al impuesto, no serán deducibles, como tampoco las anualidades legalmente exigibles por alimentos

(2) Cuando un contribuyente sujeto por la totalidad de sus rentas demuestre, a satisfacción de los liquidadores, que durante el año imponible ha experimentado pérdidas en alguna explotación industrial, comercial o agrícola por la cual figure incluido en los padrones respectivos, tal contribuyente tendrá derecho a que se le deduzca de la cuota complementaria una cantidad igual a la que resulte de aplicar al importe de lo perdido el tipo de

imposición correspondiente a la categoría de la renta en cuya obtención se haya producido la pérdida.

(3) El importe de las cuotas, corrientes o atrasadas, debidas por este impuesto no será en ningún caso deducible para determinar la base de la liquidación complementaria.

(4) Cuando los liquidadores consintieran dudosa la procedencia de una deducción, de las autorizadas en los párrafos anteriores, someterán la cuestión de oficio, a la Junta del Impuesto competente para conocer de la liquidación que corresponda.

#### Artículo 11.

(1) El año para el cual se fijen los tipos de imposición en la respectiva ley de Presupuestos y durante el que se perciban las rentas que han de tributar con arreglo a esos tipos, se designará en la presente ley con el nombre de «año imponible».

(2) El impuesto sobre rentas y ganancias se devenga al tiempo de percibirse las rentas gravadas, pero se liquide en el año natural siguiente al imponible.

(3) A cuenta de la liquidación, los contribuyentes efectuarán durante el año imponible a que aquélla se refiera los ingresos que los artículos 34 y 35 determinan.

(4) Se exceptúan de la regla establecida en el párrafo segundo:

a) Los casos en que la obligación tributaria se extinga antes de los seis meses últimos del año imponible, en los cuales la Administración podrá anticipar la liquidación del impuesto, debiendo a este fin el contribuyente o su heredero dar cuenta del hecho de la extinción en el término de treinta días.

b) Los casos en que el contribuyente obligado a tributar con arreglo a su contabilidad haya adoptado un año contable especial, que cierre antes del 1.º de Julio, en los cuales el impuesto se liquidará el mismo año natural en que cierre el año contable.

#### Artículo 12.

(1) A los efectos de esta ley, las rentas a que se refiere el artículo 32, cuyo impuesto se cobra por retención, se entenderán percibidas en el momento en que son exigibles. Las demás, en el momento en que se hacen efectivas, si este momento antecede al de su exigibilidad, y, si no, en el momento en que son exigibles.

(2) La mera exigibilidad no origina obligación tributaria más que cuan-

do se trata de rentas cobrables. Los contribuyentes podrán diferir el cómputo de las rentas cuyo ingreso se haya hecho notoriamente dudoso, hasta el momento de su efectividad.

(3) Las deducciones autorizadas en esta ley por cargas reales o por obligaciones personales se refirirán siempre al momento en que tales cargas u obligaciones son exigibles, aun cuando hayan sido anticipadas.

(Continuará)

### Gobierno Civil

#### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Navalcarnero, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Solo hubo un perro atacado, propiedad de D. Baltasar Hernández, y fué sacrificado.

*Zona declarada infecta:* Todo el término municipal.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Sacrificio de los animales mordidos, menos los herbívoros, que se observarán durante tres meses, secuestro de los gatos, bozal y collar con chapa de señas para los perros que se capturarán, si no los llevan, y ocho días de vigilancia sanitaria del perro sospechoso que haya mordido a alguna persona.

Madrid, a 20 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
 Manuel de Semprún

(Núm. 264)

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.....
Perineumonía.....	Colmenar Viejo.....	Chozas de la Sierra.....	Bovina.....	»	5	»	3	2
Glosopeda.....	Alcalá de Henares.....	Ribas y Vaciamadrid.....	Bovina.....	6	»	6	»	»
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Porcina.....	7	»	7	»	»
Idem.....	Idem.....	Guadalix de la Sierra.....	Bovina.....	23	12	23	1	11
Idem.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	2	»	2	»	»
Idem.....	Getafe.....	Carabanchel Alto.....	Idem.....	»	11	»	»	11
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	»	1	»	»	1
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Bovina.....	111	19	130	»	»
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	San Lorenzo.....	Idem.....	»	11	»	»	11
			TOTALES...	149	54	168	1	34
Viruela.....	Colmenar Viejo.....	Becerril de la Sierra.....	Ovina.....	20	»	10	6	4
Idem.....	Getafe.....	Getafe.....	Idem.....	233	»	»	1	232
Idem.....	Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	12	120	110	22	»
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Collado Villalba.....	Idem.....	5	»	5	»	»
			TOTALES..	270	120	125	29	236
Mal rojo.....	Getafe.....	Móstoles.....	Porcina.....	6	31	19	18	»
Triquinosis.....	Colmenar Viejo.....	Guadalix de la Sierra.....	Porcina.....	»	»	»	1	»
Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	»	»	»	3	»
Idem.....	Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	»	»	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	»	»	»	1	»
			TOTALES...	»	»	»	6	»
Cisticercosis.....	Colmenar Viejo.....	Guadalix de la Sierra.....	Porcina.....	»	»	»	1	»
Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	»	»	»	3	»
			TOTALES ..	»	»	»	4	»

Madrid 20 de Enero de 1927.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.  
(Núm 263)Diputación Provincial  
DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Septiembre y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 15 de Septiembre de 1926

Conceder un voto de confianza al señor Presidente para resolver lo que proceda en contestación a la Empresa Sevilla, S. A., respecto a la expedición española a Filadelfia y designación en su caso de las personas que hayan de representar a la Corporación.

Quedar enterada de un oficio del Director de los Asilos de El Pardo dando cuenta de la fuga de los acogidos del Hospicio Francisco López Vélez, Eloy Faustino Villacampa, Carmelo Raboso Robledano y José Gómez Ortiz.

Quedar enterada de otro oficio del mismo Director dando cuenta de haber reingresado en el Pardo el acogido del Hospicio Francisco López Vélez, fugado de dicho Asilo y que en casos análogos, y tanto no se resuelva sobre ellos, se consideren dichos reingresos como provisionales.

Autorizar al Administrador del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, para que venda al contratista de las obras de ampliación, hoy en ejecución, una partida de baldosín, sobrante de las

obras que se hicieron por administración, al precio de coste, y que el importe sea ingresado en la Caja Provincial.

Autorizar al mismo Administrador para que proceda a la venta, por concurso, de los efectos de hierro inaprovechable que existen en dicho Asilo.

Autorizar a la Superiora y Administrador del expresado Asilo de San Isidro para que adquieran 70 metros de lona para confeccionar 340 cubremuelles.

Autorizar a la misma Superiora y Administrador del indicado Asilo para que adquieran los efectos, menaje y utensilios que interesa la expresada Administración del Asilo de San Isidro.

Adquirir, con destino al Asilo de San Isidro, 170 mesillas de noche, bipersonales, y que el importe de cada una de ellas no exceda de 70 pesetas.

Disponer que por el señor Decano del Cuerpo médico se propongan las dos salas del Hospital Provincial, que han de ser destinadas exclusivamente a la asistencia de tuberculosos.

Aprobar el acta del concurso celebrado para la adjudicación a D. Timoteo Rojas de la confección de 16 trajes de verano con destino al personal subalterno del Hospital Provincial.

Autorizar al Arquitecto provincial para ejecutar, por administración, las obras de recalzo de la cimentación y adosado de pilastras en el muro del lavadero del Hospital Provincial.

Quedar enterada del oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que, el 2 del actual,

salieron para el balneario de El Molar las 23 niñas autorizadas por la Corporación.

Aprobar la relación remitida por la Dirección del Asilo de las Mercedes de las siete bajas y diez ingresos habidos en el mismo durante el mes de Agosto último.

Conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Josefa Gómez Valle, Consuelo Lechosa Sacristán y Mercedes y María Viana Alvarez.

Que por haber satisfecho D. Benigno Bueno Gaitán, la multa de 6 000 pesetas, que le fue impuesta por la Corporación, por faltas en el servicio de suministro de pan, en el año 1922 a 1923, quede sin efecto el acuerdo de esta Corporación de 8 de Julio último, por el que se dispuso la incautación de la fianza, y en su consecuencia que aquélla puede ser libremente devuelta al señor Bueno, puesto que no se halla afecta a responsabilidad alguna.

Conceder al contratista D. Ignacio Ubarrecheda, un mes de prórroga para la entrega de las obras del pabellón para lavabos, W. C. y servicios de saneamiento en las salas dobles del Hospital Provincial.

Autorizar a la Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, para realizar el gasto de suministro del extraordinario en la comida de las acogidas y dependientes el día de la fiesta de la Patrona del Establecimiento.

Autorizar al Arquitecto jefe provincial para nombrar cuatro ayudantes de carpintero, con destino a las obras de recorrido de los huecos co-

respondientes al patio central del Hospital Provincial.

Contestar a la Comisión Permanente de Málaga que esta Corporación no acepta el concierto por ella propuesto de que se compensen las estancias que causen los naturales de aquella provincia en los Hospitales provinciales de Madrid, por las que ocasionen los de Madrid en los de Málaga, y que para el abono de las mismas, e igualmente las de los dementes pobres, se esté a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Contestar al escrito de D. Miguel Fernández Adán, que se esté a lo acordado por esta Corporación en 22 de Junio último, en lo que se refiere a la adjudicación definitiva del suministro de que dicho señor es rematante.

Autorizar al señor Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, para realizar, mediante concurso, las obras de instalación de calefacción central en la enfermería del Establecimiento.

Autorizar al señor Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, para que, por gestión directa, mediante concurso, ejecute las obras de reforma en el lavadero de dicho Establecimiento.

Quedar enterada y conforme de la adjudicación hecha por el Diputado Visitador del Hospital Provincial del servicio para la instalación de calefacción, pabellón de saneamiento, Salas 17, 18, 19 y 20 y Consultorio público a la casa Lighthart.

Aprobar los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas de los siguientes caminos provinciales: El Molar a Miraflores, importante 35.929,45 pesetas; Torelaguna a Lozoyuela, pesetas 29.606,75; Zarzalejo a la estación, 10.091,25 pesetas; Colmenar Viejo a la de La Coruña, 30.831,50 pesetas; Algete a Fuente el Saz, 22.019,62 pesetas; Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, 9.688,75 pesetas; Manzanares el Real a la de La Granja y Colmenar Viejo a Manzanares el Real, 62.528,36 pesetas; general de Andalucía a la de Extremadura, por Leganés, 63.569,12 pesetas; general de La Coruña a Galapagar, 24.615,75 pesetas; Aranjuez a Brea y Aranjuez a Barca de Añover, 57.845 pesetas; Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres, y Torres a Los Hueros, 20.452,19 pesetas; Ciempozuelos a Griñón, 52.184,12 pesetas; Madrid a Hortaleza y Canillas y Hortaleza a Chamartín de la Rosa, 37.942,81 pesetas; Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra y Colmenar Viejo a Torreldones, 24.607,12 pesetas; Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, 46.230 pesetas; Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, pesetas 38.921,75; Chinchón a Valdelaguna y Morata a Perales de Tajuña, 12.348,14 pesetas; general de Andalucía a San Martín de la Vega, pesetas 28.071,50; general de Extremadura a Boadilla del Monte, 2.840 pesetas; y reparación del firme de los kilómetros 6 al 37 de la de Aranjuez a Brea, por Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés, y de fábrica y adquinado en la travesía de Colmenar de Oreja, 243.822,35 pesetas, y que, en su consecuencia, se anuncien y celebren las correspondientes subastas.

Que se manifieste a la división Hidrológico-Forestal del Tajo la imposibilidad de cumplir esta Diputación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, en el que se invita a las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporacio-

nes a ofrecer la cesión gratuita o con notable reducción de precios terrenos para el establecimiento de un vivero central en la provincia, por no disponer de terreno adecuado para el indicado fin.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa, por Meco.

Aprobar la nómina de indemnizaciones, por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Agosto último.

Que a fin de solucionar las dificultades suscitadas en la aplicación de los precios medios fijados para servir de base al abono de suministros hechos durante el mes de Julio de 1926 por los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, se publiquen nuevamente aquellos, referidos al número de kilos y gramos, que constituyen la ración reglamentaria.

Pasar a estudio del Arquitecto la instancia de D. Antonio Viguera, solicitando se le conceda el entretenimiento de la calefacción de la Casa Palacio.

Desestimar la petición de D. Antonio del Campo para que se le adquieran ejemplares de la obra, de que es autor, titulada «España en Marruecos».

Desestimar la proposición del Diputado D. Ignacio Bañer para que la Corporación contribuya a la restauración de la Orden Española de Frailes Jerónimos y del Monasterio de Santa María del Parral de Segovia.

Desestimar la petición del Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Colonia Española» de Beziers (Francia), para que se les obsequie con un lote para las fiestas que han de celebrar con motivo del aniversario de su constitución.

Desestimar la petición de D. F. Marichalar ofreciendo un buen número de volúmenes, por si la Diputación acuerda adquirirlos, con motivo de la celebración de la fiesta de «El día del libro».

Adquirir un coche automóvil, marca «Hispano Suiza», con destino a la Sección de Carreteras, por la cantidad de 10.000 pesetas y entrega del coche «Brasier», inservible, propiedad de esta Corporación.

(Continuará)

## OBRAS PUBLICAS

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### Sección Sur

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 52 de la carretera de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista D. Gregorio Alguacil, se hace público, por medio de este periódico oficial, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remitan por los Alcaldes de Madrid, Villaverde, Getafe, Pinto, Valdemoro y Aranjuez, en la provincia de Madrid; y de Seseña en la de Toledo, que son los términos municipales que comprenden aquéllas, las certificaciones en que consten las reclamaciones presentadas en dichas Alcaldías contra el expresado contratista, por las obras de referencia.

Madrid, 12 de Enero de 1927.

El Ingeniero Jefe,  
M. Rodríguez

(Núm. 120) (A.—115)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Angel González Lloreda, contra D. José María Aladren y del Perojo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Febrero próximo, a las once, y por el precio de seis mil pesetas en que han sido tasados, los derechos embargados a dicho ejecutado en el depósito de valores, número ochenta y dos mil veinticinco, depositados en el Banco de España.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Rodrigo

(A.—117)

King Nonato (Rafael), natural de Valencia, de estado soltero, profesión del comercio, de veintinueve años, hijo de Donato y de Ramona, domiciliado últimamente en la calle del Españolito, 2, piso cuarto, procesado por infidelidad en la custodia de documentos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en sumario número 126 925.

Madrid, 11 de Enero de 1927.

El Secretario,

Rafael López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—62)

López y López (Justo), domiciliado últimamente en la calle de Vallehermoso, 14, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para practicar una diligencia, en causa por tentativa por hurto, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 72 de 1923.

Madrid, 11 de Enero de 1927.

El Secretario;

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—61)

#### CHAMBERI

Don Fulgencio Muzas y Berenguer, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario judicial del distrito de Chamberí de esta Corte,

Doy fe: Que en el expediente promovido por doña Angela Pomeyrol Toribio, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de ausencia de su esposo, se ha dictado el auto, que tiene carácter de firme, que, copiado a la letra, dice así:

#### Auto

Por evacuada la comunicación conferida al señor Fiscal municipal; y

Resultando que el Procurador Paramés, a nombre de doña Angela Pomeyrol y Toribio, en su escrito de dieciséis de Enero último, solicitó que, previos los trámites legales, se admitiera la información testifical ofrecida, con citación del Ministerio Fiscal, y una vez justificada la ausencia en ignorado paradero de D. Jesús Aparicio Ossorio, marido de su representada, nombrar a ésta representante de aquél en todo lo que fuere necesario, en juicio y fuera de él, y transferir la administración de sus bienes del matrimonio con las facultades precisas para ello y con la obligación de cubrir las cargas del matrimonio, sin otra remuneración ni fianza, mandando se le expida testimonio del auto correspondiente;

Resultando que con citación del Ministerio Fiscal se mandó recibir la información testifical ofrecida, declarando los testigos D. Francisco Ruiz Blanco, D. Jesús Tornero Pérez de Cisneros y D. Miguel de Lima Grineno, mayores de edad y sin excepción, que era cierto que el marido de doña Angela Pomeyrol, D. Jesús Aparicio Ossorio, se ausentó al extranjero, no precisando el punto hacia el mes de Marzo de mil novecientos siete, sin que desde su salida se haya tenido noticias de su paradero, y que al abandonar su domicilio no dejó apoderado ni persona autorizada por él para el cuidado y administración de sus bienes, cuyos testigos fueron debidamente identificados, y comunicado el expediente al señor Fiscal municipal, emitió su precedente dictamen manifestando que estaba conforme con que con que se accediera a la pretensión de doña Angela Pomeyrol:

Considerando que, con arreglo a lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno del Código Civil, cuando una persona hubiese desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, se nombrará quien le represente en todo lo que fuese necesario, y habiéndose justificado, por medio de la información testifical recibida, que D. Jesús Aparicio Ossorio desapareció de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, es procedente, de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, acceder a la pretensión deducida por el Procurador Paramés en su escrito de dieciséis de Enero último.

Su señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Se nombra a doña Angela Pomeyrol y Toribio representante legal en todo lo que fuese necesario, en juicio y fuera de él, de su esposo don Jesús Aparicio Ossorio, que se encuentra en ignorado paradero, y se le transfiere la administración de los bienes del matrimonio con las facultades precisas para ello, sin otra remuneración ni fianza, y con la obligación de cubrir las cargas del matrimonio, expidiéndosela de este auto el oportuno testimonio.

Así lo mandó y firma el señor don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veintidós; doy fe.—Zoilo Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo

mandado, pongo el presente que firmo en Madrid, a treinta de Agosto de mil novecientos veintidós.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

(A.—118)

#### HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día en los autos ejecutivos de procedimiento sumario que se tramita con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos a instancia del Procurador D. Lorenzo López Fontana, en nombre de D. Benjamín Vals Llacer, contra D. José Herrero de las Heras, sobre reclamación de cantidad importe de un préstamo, reconocido en escritura pública, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas hipotecadas:

Una casa en la fonda de San Rafael, término de El Espinar, que antes fué cuadra, situada en la calle de Serrano, sin número, que ocupa una superficie cuadrada de ciento veinticuatro metros, y una parcela de prado de seiscientos sesenta y siete metros cuadrados y undécimetros cuadrados, en un prado en jurisdicción de El Espinar, poblado de San Rafael y sitio de la Calera, que formó parte del llamado el Grande, en el referido término, que salió a segunda subasta en la cantidad de diez mil pesetas la primera finca y en veinte mil pesetas la segunda, o sea la parcela de terreno, en la que se ha construido una casa, que se compone de planta baja y principal, aquélla consistente en un salón diáfano, dedicado a taller de carpintería, y el principal se compone de dos cuartos, que consta cada uno de ellos de recibimiento, dos dormitorios, comedor y cocina.

Habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día veintiocho de Febrero próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los rematantes o licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad en efectivo igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno antes citado, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones y obligaciones deberá aceptar el rematante en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no le será admitida la proposición que hiciere.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente del que se insertarán copias, con veinte días de

antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Segovia, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ledo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(A.—119)

#### LATINA

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en virtud de denuncia formulada por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre de doña María Martín y Martín, por sí y en representación de su hijo, menor de edad, D. José Joaquín García del Castillo y Martín, a los efectos del artículo quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio, por extravío de valores, pertenecientes a la herencia de doña María Josefa de León y de Liñán, Condesa de Belascoain de la que es uno de los herederos el citado menor, se hace saber que ha sido decretada la prohibición de negociar ni enajenar y la retención del capital e intereses de los valores a que la denuncia se contrae, que son seis Obligaciones del Tesoro, cinco por ciento, emisión mil novecientos veintitrés, serie A, números 31.020 y 31.21 y 34.438 a 34.441, ambos inclusive, comprados en la Bolsa de Madrid en cinco de Mayo de mil novecientos veinticuatro, por mediación del Agente D. Manuel Monjardín, a los señores D. Mannel G. de Amezúa y D. Francisco Javier Astiz, respectivamente. Cuatro Obligaciones del Tesoro, cinco por ciento, a un año, emisión Noviembre, serie A, números 9.988 al 9.990 y 30.853, compradas en la indicada Bolsa el veinticinco de Enero de mil novecientos veinticuatro, por mediación del expresado Agente, a D. Francisco Varona y a D. José Rodríguez, respectivamente. Trece Obligaciones del Tesoro, al cinco por ciento, a un año, emisión Noviembre mil novecientos veintitrés, serie B, números 39.235 al 39.247, ambos inclusive, compradas en la propia Bolsa en diecinueve de Enero de mil novecientos veinticuatro, por mediación del Agente Sr. Monjardín, al Banco de Bilbao. Y dieciocho Obligaciones del Tesoro, al cinco por ciento, emisión Noviembre mil novecientos veintitrés, serie B, números 10.516 y 10.517, 11.705 al 11.709, inclusive; 11.819 al 11.828, inclusive, y 31.240, compradas en la referida Bolsa en dieciocho de Enero de mil novecientos veinticuatro, por mediación del susodicho Agente, a doña Gabriela de Callejón, y se llama a los tenedores de dichos valores y a cuantas personas se crean con derecho a oponerse a dicha denuncia, para que comparezcan en forma a ejercitarlo ante este Juzgado, dentro del término de nueve días; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(D.—19)

#### Juzgados municipales

##### PALACIO

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, como apoderado de la excelentísima señora Marquesa del Riscal y de la Laguna, contra los ignorados herederos de doña Rosa Gavilán, sobre desahucio del cuarto tercero, derecha, interior, de la casa número trece de la Corredera Baja, por falta de pago de los alquileres de dicha habitación del mes de Diciembre y Enero, a razón de trescientas cincuenta y cuatro pesetas anuales, se cita a los mencionados herederos para el día nueve de Febrero próximo, a las diez y media de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, a celebrar el referido juicio; apercibiéndoles que, si no comparecen, se les tendrá por conformes con el desahucio.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de doña Rosa Gavilán, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ledo. Angel Jorro

(D.—18)

##### CANILLAS

Por el presente y por providencia de hoy en autos de juicio verbal civil entre D. Antolín Cruz y D. Angel Casado, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta varios enseres de carnicería, tasados en cuatrocientas cincuenta pesetas, y que están depositados en la carretera de Aragón, cuarenta y cinco; acto que tendrá lugar el día cinco de Febrero próximo, a las once, en la Sala audiencia, carretera de Aragón, treinta y uno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los licitadores deberán, para tomar parte en la subasta, consignar, por lo menos, el diez por ciento de tal valor.

Canillas, 29 de Enero de 1927.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—116)

#### Ayuntamientos

##### ARANJUEZ

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Real Sitio e incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, a fin de que comparezcan a los efectos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, los días 30 de los actuales y hora de las once, 6 de Febrero próximo a igual hora y 6 de Marzo y hora de las ocho, advirtiéndoles: que, caso de no comparecer al último de los expresados actos, serán declarados prófugos a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento.

Relación que se cita

Julián Muñoz Marcos, hijo de Ciriaco y Antonia, nació el 29 de Enero de 1906.

José Ignacio Quintilla García, hijo de José y Remedios, nació el 2 de Febrero de 1906.

Saturnino Merino, hijo natural de Leonor, nació el 11 de Febro de 1906.

Augusto Miller Cereceda, hijo de Augusto y Eulalia, nació el 18 de Febrero de 1906.

Gabriel Narciso Coso, hijo natural de Juliana, nació el 18 de Marzo de 1906.

Gabriel Fidel Jiménez Martínez, hijo de Pablo y Paulina, nació el 23 de Marzo de 1906.

Santiago Martínez García, hijo de José y Cándida, nació el 22 de Abril de 1906.

Emilio Montoya Palacios, hijo de Emilio y Emilia, nació el 9 de Mayo de 1906.

Rafael Manzanedo Cereceda, hijo de Emilio y Herminia, nació el 9 de Julio de 1906.

Mauricio Martínez García, hijo de Julián y Consuelo, nació el 22 de Septiembre de 1906.

Pablo Sánchez Lizcano, hijo de Angel y María, nació el 2 de Octubre de 1906

Angel Casar Pardina, hijo de Juan y Adela, nació el 22 de Octubre de 1906.

Máximo de la Caridad, hijo de padres desconocidos, nació el 17 de Noviembre de 1906.

José Sierra Gómez, hijo de José y Estéfana, nació el 1 de Diciembre de 1906.

José Machés Gómez, hijo de León y Dolores, nació el 25 de Diciembre de 1906.

Aranjuez, 25 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Deodoro Valle

(Núm. - 258)

##### EL ESCORIAL

En el alistamiento de este Municipio para el año actual han sido incluidos los mozos Raimundo Muñoz García, hijo de Rufo y de Angela; Ambrosio Montero Peña, hijo de Dionisio y de Balbina; Fernando Cadalso Casado, hijo de Alejandro y Juana; Anastasio Andrés Icazalaya, hijo de Isidro y de Victoria, y Mariano Lastra Vázquez, hijo de Mariano y de Francisca, naturales de este término municipal y comprendidos en el caso quinto del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925.

Y como se desconoce el paradero de dichos mozos y sus familias, se advierte a los mismos, padres, tutores, parientes, encargados o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer a esta Casa Consistorial, por sí o persona que les represente, los días 30 de Enero, a las doce de la mañana; 13 de Febrero, a las doce de la mañana, y 6 de Marzo, a las nueve de la mañana, en que se verificarán los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a exponer los hechos que crean conveniente; advirtiéndose que en el presente edicto quedan reunidas las citaciones que determina el artículo 111 del mencionado Reglamento de quintas y relevado el Ayuntamiento de repetirlas, si no comparecieran, parándoles en este caso el perjuicio a que hubiere lugar.

El Escorial, a 25 de Enero de 1927.

El Alcalde  
(Firmado)

(Núm. 282)

#### FUENCARRAL

En el alistamiento de mozos de esta Villa, para el reemplazo actual de 19 7, se hallan incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas los siguientes:

Carlos Coll Velázquez, hijo de Carlos y Julia.

Martín García Alvarez, hijo de Catalino y Estefanía.

Faustino Miguel, hijo natural de Fermín.

Miguel Moreno Asenjo, hijo de Miguel y Liboria.

Félix de Nicolás, hijo natural de Francisco.

Francisco Saelices, hijo natural de Lucas.

Ignorándose el paradero, tanto de éstos como de sus padres o tutores; se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial, el día 30 del actual, a las diez de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, el día 13 de Febrero próximo, igual hora, a la rectificación y cierre del mismo y el día 6 de Marzo, siguiente a dicha hora al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados prófugos.

Fuencarral, 25 de Enero de 1927.

El Secretario,  
J. Gómez Suárez

(Núm. 281)

#### MECO

Por traslado voluntario del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 1.006 pesetas, por residencia y prestación de servicios Sanitarios, y 500 pesetas, para recetas de pobres, cuya vacante se anuncia a concurso, por término de treinta días, a contar desde esta fecha, que podrán solicitar los que tengan el título correspondiente, dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía.

Meco, 26 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Francisco de Lucas

(Núm. 280)

(O.—14)

#### NAVALCARNERO

Don Nicolás Guerrero de Toro, Alcalde Constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que, habiéndose declarado desierta la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal de degüello de reses en el Matadero público para el ejercicio de 1927, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo de 2.666,40 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera.

La mencionada subasta tendrá lugar, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 3 del próximo Febrero, a las once de la mañana, con arreglo al Reglamento para la contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Junio de 1924.

El Alcalde,

Nicolás Guerrero

(Núm. 279)

(E.—53)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
Calle del Clavel, 5, Madrid

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202